

LEY N.º 3121

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación la fracción del terreno con todo lo en ella construido o adherido –individualizado por parte del Lote F2 de la fracción F, procedente de la subdivisión del lote agrícola 37, sección III, de la Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo; que mide 10 metro de frente por 15 de fondo y linda: al Sur, con la Avenida Automóvil Club Argentino; al Este con la fracción F1, también proveniente de la fracción F; y al Norte y al Oeste con más terreno del citado lote F2. El inmueble referido, cuya correspondiente mensura será efectuada en su oportunidad, se encuentra inscripto en mayor extensión, al Folio Real Matrícula 7331, Departamento Oberá (13) del Registro de la Propiedad Inmueble, y su nomenclatura catastral es: Departamento 13 –Municipio 55- Sección 04- Parcela 73.

Artículo 2º.- Facultase a la Administración Provincial de Obras Sanitarias (A.P.O.S) a actuar como sujeto expropiante, conforme con la ley de facto 1105, debiendo transferir el inmueble a la Cooperativa Eléctrica Oberá –sujeto beneficiario-, una vez realizada la compraventa o expropiación.

Artículo 3º.- El inmueble a expropiar, sobre cuyo terreno se halla emplazada una estación de bombeo de agua potable, será destinado a facilitar la rehabilitación del suministro de tan vital elemento, al hospital S.A.M.I.C de la localidad de Oberá.

Artículo 4º.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley, estarán a cargo del sujeto expropiante.-

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Administración Provincial de Obras Sanitarias.-

Dada la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

Dra. EMILIA ITATI JUANUK
Secretaria Legislativa
a/c. Área Parlamentaria
Honorable Cámara de Representantes

Dip. HUGO ROBERTO CABALLERO

Presidente

Honorable Cámara de Representantes